

NACIONALIDAD POR RESIDENCIA EL REQUISITO DE LA BUENA CONDUCTA CÍVICA

Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso

Sentencia de fecha 27/10/2010

Nº de Recurso: 5101/2006

Las detenciones y causas abiertas ante la Jurisdicción Penal son incompatibles con la buena conducta cívica requerida para el otorgamiento de la nacionalidad por residencia.

“PRIMERO.- En el segundo motivo de casación se reprocha a la Sala de instancia haber vulnerado lo establecido en el artículo 106 de la Constitución, dado que la resolución administrativa impugnada es arbitraria por no estar debidamente motivada, así como lo dispuesto en los artículos 24 y 39 de la propia Constitución, porque el recurrente ha sido sancionado sin ser oído y se ha atentado contra la unidad de su familia al estar sus hijas (sic) españolas a su cuidado.

Este motivo de casación, además de estar incorrectamente formulado por referirse a la resolución administrativa y no a la sentencia recurrida, carece manifiestamente de fundamento porque la decisión denegatoria de la nacionalidad se basa en la falta de acreditación de buena conducta cívica por contar con dos causas abiertas en sendos Juzgados Penales y un juicio de faltas en otro de Instrucción, denegación que no afecta a la familia del recurrente, a quien no se priva de la posibilidad de cuidarla, mientras que en vía previa se resolvió con los datos que él mismo aportó y los incorporados al expediente por la Administración fueron perfectamente conocidos por aquél, como se demostró al deducir el correspondiente recurso de reposición frente a la referida denegación, de manera que este segundo motivo debe ser desestimado.

SEGUNDO .- La misma suerte debe correr el primero porque la Sala de instancia, al declarar ajustada a derecho la resolución denegatoria de la nacionalidad española, no ha infringido el derecho del recurrente a la presunción de inocencia, ya que dicha Sala no ha formulado reproche penal alguno contra él, sino que considera, y por ello coincide con el parecer de la Administración, que las detenciones y causas abiertas contra el recurrente ante la Jurisdicción Penal son incompatibles con la buena conducta cívica.

Es cierto que, según se desprende del documento que aparece en el folio 7 del expediente remitido por la Administración, una de las detenciones del recurrente derivó en la instrucción de diligencias penales por los delitos de desobediencia y resistencia que terminaron archivadas, y la falta denunciada, dada la fecha, tiene que haber prescrito, pero también fue detenido el 4 de octubre de 1998 por un delito de

receptación, que ha dado lugar al Procedimientos Abreviado 52/2001 del Juzgado de lo Penal número 1 de Figueras, el que se encuentra en trámite y pendiente de señalar juicio, de donde se infiere que está acusado por el Ministerio Fiscal de ese delito, lo que no resulta conciliable con el requisito, establecido por el artículo 22.4 del Código civil , de haber justificado buena conducta cívica, razón por la que este primer motivo de casación alegado tampoco puede prosperar”.

Acceda a la sentencia completa a través del siguiente link:

<http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&datasearch=TS&reference=5790944&links=%225101%2F2006%22&optimize=20101202&publicinterface=true>